

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

Por la cual se fija el valor a girar producto del ajuste definitivo al presupuesto máximo de la vigencia 2020 de algunas Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 14 de la Resolución 586 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 206 de 2020 se fijó el presupuesto máximo a transferir a cada Entidad Promotora de Salud- EPS de los regímenes contributivo y subsidiado y Entidad Obligada a Compensar- EOC, para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, una vez aplicada la metodología dispuesta en el anexo técnico de la Resolución 205 de 2020.

Que, para fijar el presupuesto máximo de la vigencia 2020, este Ministerio a través de la Resolución 205 de 2020 fijó la metodología que, una vez aplicada por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, determinó lo prescrito en el documento técnico denominado "Aplicación de la metodología para la definición del presupuesto máximo a trasferir a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y a las Entidades Obligadas a Compensar- EOC, en la vigencia 2020", que arrojo los valores que sustentan el presupuesto máximo transferido a cada una de las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y Entidades Obligadas a Compensar en la vigencia 2020.

Que, en razón a los resultados del seguimiento y monitoreo del presupuesto máximo asignado para la vigencia 2020 realizado con corte a 30 agosto de 2020, y a la recomendación dada por la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud en la sesión número 27, desarrollada los días 23 y 30 de noviembre de 2020, este Ministerio expidió la Resolución 2454 del 21 de diciembre de 2020 mediante la cual adoptó la metodología para el ajuste del presupuesto máximo fijado a las EPS y EOC para la vigencia 2020, con base en la causal prevista en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020, entonces vigente.

Que, en aplicación de la metodología adoptada en la Resolución 2454 de 2020, este Ministerio expidió la Resolución 2459 de 22 de diciembre de 2020, mediante la cual fijó el valor a girar producto del ajuste al presupuesto máximo de la vigencia 2020 de algunas Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Que mediante la Resolución 586 de 07 de mayo de 2021, este Ministerio sustituyó lo dispuesto en la Resolución 205 de 2020 salvo la metodología adoptada en la misma, estableciendo las disposiciones generales en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo

Continuación de la resolución " Por la cual se fija el valor a girar producto del ajuste definitivo al presupuesto máximo de la vigencia 2020 de algunas Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado"

a la Unidad de Pago por Capitación -UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado.

Que el artículo 14 de la Resolución 586 de 2021, sustitutivo del artículo 15 de la Resolución 205 de 2020, determinó los casos en los que podrá ajustarse el presupuesto máximo establecido para cada EPS o EOC, entre los que se prevé que se efectuará: "(...)14.3 Por solicitud de revisión o ajuste de la EPS o EOC, una vez el Ministerio de Salud y Protección Social verifique la información aportada y determine la necesidad del ajuste", con base en la información contenida en los módulos del cierre del ciclo del suministro y de facturación de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES una vez aplicados los procesos de calidad, consistencia y cobertura, la gestión de la EPS o EOC y la justificación de las formas de contratación de forma integral con la UPC, con sus respectivas notas técnicas.

Que el artículo 18 *Ibídem*, dispone que este Ministerio realizará de manera periódica el seguimiento y monitoreo del presupuesto máximo y que a partir del resultado de este, podrá evaluar la suficiencia o superación del presupuesto máximo, teniendo en cuenta como mínimo las cantidades reportadas en los módulos del cierre del ciclo del suministro y de facturación de la herramienta tecnológica MIPRES, los valores por UMC y los traslados de afiliados.

Que, en el marco del seguimiento y monitoreo a los recursos del presupuesto máximo asignado para la vigencia 2020 y en teniendo en cuenta la generación de registros con fecha de entrega a 31 de diciembre de 2020, este Ministerio presentó un informe ante el Grupo Técnico de Apoyo y la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en el cual se expuso la superación del presupuesto máximo asignado a algunas EPS o EOC y la necesidad de realizar un ajuste definitivo al mismo.

Que, con base en la información presentada, la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión número 28, desarrollada el día 4 de agosto de 2021, recomendó realizar el ajuste definitivo del presupuesto máximo de la vigencia 2020 a las entidades promotoras de salud de ambos regímenes a las cuales se les determinó la superación del mismo, conforme a la metodología propuesta por este Ministerio.

Que este Ministerio expidió la Resolución XX de XX de agosto de 2021, que adoptó la metodología para la definición del ajuste definitivo al presupuesto máximo de las EPS y demás EOC fijado para la vigencia 2020, con base en la causal prevista en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Resolución 586 de 2021, contenida en el anexo técnico que hace parte integral de la citada resolución.

Que en el ajuste definitivo al presupuesto máximo de la vigencia 2020 se consideran los servicios y tecnologías de salud registrados en el cierre del ciclo de entrega de suministro de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES, con fecha de entrega a 31 de diciembre de 2020 y fecha de generación de la información a 31 de marzo de 2021, cuya proyección se realiza teniendo en cuenta la metodología adoptada por este Ministerio, dando como resultado los valores que sustentan el presente acto administrativo.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se requiere fijar el ajuste definitivo al presupuesto máximo de la vigencia 2020 para algunas Entidades Promotoras de Salud-EPS de ambos regímenes.

Continuación de la resolución " Por la cual se fija el valor a girar producto del ajuste definitivo al presupuesto máximo de la vigencia 2020 de algunas Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar el ajuste definitivo del presupuesto máximo definido para la vigencia 2020 de algunas Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Artículo 2. Ajuste definitivo al Presupuesto máximo fijado para la vigencia 2020 a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo. De conformidad con la metodología del ajuste definitivo del presupuesto máximo fijado para la vigencia 2020, ajústese el presupuesto máximo de las siguientes Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, el cual será adicionado en el valor contenido en la siguiente tabla:

| Entidades Promotoras de Salud- EPS Contributivo | Valor a girar por ajuste definitivo del presupuesto máximo 2020 |
|---|---|
| ALIANSALUD EPS | 8.815.868.188,00 |
| COMPENSAR EPS | 16.559.023.573,00 |
| COOSALUD OPERACIÓN DEL REG CONTRIBUTIVO EN GUAINIA | 86.976.799,00 |
| FAMISANAR | 27.686.043.654,00 |
| MEDIMAS EPS | 18.410.245.721,00 |
| MUTUALSER CONTRIBUTIVO | 1.086.729.736,00 |
| SALUD TOTAL | 14.949.297.107,00 |
| SANITAS | 43.992.726.259,00 |
| SOS | 30.516.274.424,00 |
| SURA EPS | 42.608.754.904,00 |
| TOTAL | 204.711.940.365,00 |

Artículo 3. Ajuste definitivo al Presupuesto máximo fijado para la vigencia 2020 a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado. De conformidad con la metodología del ajuste definitivo del presupuesto máximo fijado para la vigencia 2020, ajústese el presupuesto máximo de las siguientes Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, el cual será adicionado en el valor contenido en la siguiente tabla:

| Entidades Promotoras de Salud- EPS Subsidiado | Valor a girar por ajuste definitivo del presupuesto máximo 2020 |
|--|---|
| AMBUQ | 19.366.577.222,00 |
| ANAS WAYUU EPSI | 394.683.508,00 |
| ASMET SALUD EPS SAS | 58.828.519.533,00 |
| CAPITAL SALUD | 66.887.667.646,00 |
| CAPRESOCA EPSS | 3.632.799.577,00 |
| COMFAMILIAR GUAJIRA EPSS | 2.934.796.508,00 |
| COMFAMILIAR HUILA EPSS | 3.975.808.454,00 |
| COMFACHOCO EPSS | 583.212.844,00 |
| COMFAORIENTE EPS | 1.510.541.349,00 |

Continuación de la resolución " Por la cual se fija el valor a girar producto del ajuste definitivo al presupuesto máximo de la vigencia 2020 de algunas Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado"

Entidades Promotoras de Salud- EPS Valor a girar por ajuste definitivo del Subsidiado presupuesto máximo 2020 **COMFASUCRE EPSS** 2.918.424.809.00 **COMPARTA** 37.965.506.131,00 **CONVIDA** 12.506.511.469,00 COOSALUD E.S.S. 12.399.153.530,00 **DUSAKAWI EPSI** 2.071.267.035,00 **ECOOPSOS EPSS** 5.135.257.357,00 MALLAMAS EPSI 2.743.020.424,00 **MUTUALSER** 26.831.774.842,00 **NUEVA EPS** 40.085.630.921,00 SAVIA SALUD EPS 42.501.175.053,00 **TOTAL** 343.272.328.212,00

Artículo 4. *Transferencia del valor del ajuste definitivo.* La ADRES transferirá a las Entidades Promotoras de Salud, los recursos producto del ajuste definitivo al presupuesto máximo de la vigencia 2020, de que tratan los artículos 2 y 3 del presente acto administrativo.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud Director de Financiamiento Sectorial Directora Jurídica